

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Ricardo Limardo,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

El Congreso Nacional

En Nombre de la República

G. O. No. 3758.

NUMERO 442.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la Común del Jovero que copiada a la letra dice así:

El Ayuntamiento de la Común de Jovero

En uso de las facultades que le confiere el Art. 44, párrafo 13 de la Ley de Organización Comunal, ha dictado la presente Ordenanza Municipal.

Art. 1.— Queda gravado con la suma de **Cuatro Centavos Oro**, cada litro de alcohol de cualquier clase y grado, y toda bebida que lo contenga en cualquier forma, exceptuando las medicinas que se consuman dentro de la Común.

Art. 2.— Tan pronto sea aprobada dicha Resolución. el Presidente ordenará la inspección de las bebidas que hayan en cada establecimiento comercial y tomará nota para su cobro, ordenando al Comisario Municipal para que las haga entrar y también quedará a cargo del mismo la vigilancia de toda embarcación que entre al Puerto y conduzca bebidas alcohólicas, tomando nota de ellas y cobrando seguidamente el impuesto, el cual depositará en la Tesorería Municipal.

Art. 3.— Todo el que violare dicha Resolución será castigado por ante la Alcaldía de la Común con una multa de cinco pesos oro o cinco días de prisión y al pago de costos.

Art. 4.— Queda edstinada esta entrada a contribuir al arreglo de la Casa Consistorial de esta Común que está en malas condiciones y no tiene fondos el Ayuntamiento para la reparación de dicho local.

Art. 5.— Envíese a la Cámara de Diputados para los fines constitucionals.

Dada en la Sala del Ayuntamiento de la Común de Jovero a los diez y seis días del mes de Enero de mil novecientos veintiseis.

(Fdo). Pedro M. Candelario,
Presidente del Ayuntamiento.

(Fdo). Gregorio Ma. Rodríguez,
Secretario del Ayuntamiento.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Juan de J. Curiel.
Ml. R. Castellanos.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,
V. Linares E.
Abigaíl Del Monte.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaria de Estado correspondiente publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Do-

mingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Ricardo Limardo,
Secretario de Estado de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.

El Congreso Nacional

En Nombre de la República.

G. O. No. 3758.

NUMERO 443.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la Común de Imbert que copiada a la letra dice así:

El Ayuntamiento de la Común de Imbert,

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 44 de la Ley sobre Organización Comunal, ha dictado la siguiente,

ORDENANZA:

Art. 1.— Por la presente se crea un arbitrio sobre consumo de gasolina en la Común de Imbert, el cual será liquidado y cobrado en la forma que indique el Reglamento Municipal que se dictará al efecto.

Art. 2.— Se fija el tipo de **Tres Centavos Oro (3)** para cada galón de gasolina que con destino al consumo de la Común de Imbert, se introduzca en ella.

Art. 3.— El presente arbitrio será pagado en la Tesorería Municipal en moneda corriente de los Estados Unidos de Norte América, o en su equivalente en moneda nacional al tipo legal de cambio.

Art. 4.— Esta Ordenanza comenzará a regir después que sea legalmente aprobada por las Cámaras Legislativas.

Dada en la Sala Capitular del Ayuntamiento de Imbert a los